



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: MONITORIO<sup>1</sup> de VIVIANA ALEJANDRA REYES MORA agente oficioso de PEDRO JOAQUIN REYES ARIAS (Q.E.P.D.) contra MAYRA ALEJANDRA DAZA MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01303-00**<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 420 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 421 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Requerir por vía **MONITORIO** de **MÍNIMA** cuantía a la demandada **MAYRA ALEJANDRA DAZA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.140.222, para que pague en favor de la sucesión de **PEDRO JOAQUIN REYES ARIAS (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 19.468.858, representada en este proceso por la heredera **VIVIANA ALEJANDRA REYES MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.411.743, las siguientes sumas de dinero:<sup>3</sup>

a) CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$5'786.000.00, por concepto de la compraventa verbal de 55 quintales de frijol tipo cargamento rojo grano seco.

2.- A la demanda désele el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

3.- Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos. 290 y 291 del C.G. del P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así mismo, se le advierte que ante la falta de pago o la no justificación de su renuencia, se dictara sentencia que constituye cosa juzgada.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$1.300.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 ibidem.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

6.- Téngase en cuenta que la señora **VIVIANA ALEJANDRA REYES MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.411.743 actua en causa propia, representando al fallecido **PEDRO JOAQUIN REYES ARIAS (Q.E.P.D.)**, en su calidad de heredera.

**Notifíquese** <sup>4</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 79 <b>hoy</b> 21 de julio de 2021. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
--

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f33abcb0a9ce208fd91e9bdb5fe3f2371eefd5366d79ab11cac19fb55abe03a**  
Documento generado en 16/07/2021 01:24:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.